

Lineamientos para la Actualización Permanente del Padrón Sindical

Con el propósito de brindar mayor certeza jurídica, transparencia y fiabilidad a los diferentes procesos electorales y garantizar el ejercicio pleno de los derechos sindicales, el **Consejo General de Representantes**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que las secretarías de Organización Administrativa, Organización Académica y Actas, Acuerdos y Archivo conforman el **Departamento de Padrón**, por ende es la instancia responsable de la actualización permanente del padrón general de trabajadores académicos y administrativos afiliados a nuestra Organización Sindical,
2. Que a su vez, los delegados sindicales, académicos y administrativos, son los responsables de la permanente actualización del padrón sindical de la respectiva delegación sindical,
3. Que la **obligada coordinación** entre estas dos instancias, a través de un **trabajo colegiado e institucional**, es la vía para la elaboración de un padrón altamente confiable, y al mismo tiempo permite su permanente actualización,
4. Que el Comité Ejecutivo ha valorado la pertinencia y la conveniencia de **certificar ante notario público** el Padrón de Trabajadores Académicos y Administrativos Afiliados al Sindicato de Trabajadores de la UNAM,

emite los siguientes

LINEAMIENTOS

1. La aplicación de los presentes Lineamientos está en el marco de lo que establece el Estatuto de nuestra Organización Sindical, Capítulo II, **“De la membresía del Sindicato”** (artículos 7 al 14), y en el Reglamento de Procesos de Votación, Capítulo I **“Del Padrón Sindical”** (artículos 1 al 8)
2. Los delegados sindicales son responsables de la actualización del padrón delegacional. Deberán **acreditar esta obligación ante el Departamento de Padrón** a través del acuerdo de la asamblea delegacional, que deberá consignar el acuerdo que valide la actualización del padrón delegacional.

3. El Departamento de Padrón hará entrega de una copia sellada del padrón delegacional a cada una de las delegaciones sindicales, académica o administrativa, según corresponda, **única y exclusivamente a los delegados sindicales, como responsables acreditados para la actualización del padrón.**
4. Los delegados sindicales deberán publicar el padrón delegacional, para conocimiento de los trabajadores académicos y administrativos afiliados a nuestra Organización Sindical. Deberán exhibirlo en los sitios de mayor afluencia de los trabajadores, y recibirán todo tipo de aclaraciones (nombre (s), apellido (s), registro federal de causantes; estatus laboral, jubilado, pensionado, comisionado, contratado como personal de confianza, como servidor público en los diferentes órdenes de gobierno, etc.), para lo cual se establecerá un plazo de 72 horas.
5. Recibidas e incorporadas las aclaraciones, el padrón delegacional deberá ser sometido a consideración de asamblea sindical convocada **ex profeso**, la cual deberá conocer toda la información y, de ser el caso, darlo por aprobado y actualizado.
6. **Una vez aprobada su actualización, el padrón delegacional deberá ser firmado por los trabajadores, académicos y administrativos, según sea el caso.**
7. Los delegados sindicales, como responsables de la permanente actualización del padrón delegacional, deberán hacer entrega al Departamento de Padrón **del acta de acuerdo de asamblea que haga constar la aprobación de la actualización del padrón delegacional, el padrón actualizado, así como el listado debidamente firmado por los trabajadores.** De igual forma deberán entregar copia fotostática de la documentación que acredite los movimientos de alta o baja al padrón delegacional.

Para el caso del proceso de elección del Comité Ejecutivo, periodo 2011-2014, se observarán los siguientes artículos

TRANSITORIOS

1. El Departamento de Padrón, conjuntamente con las delegaciones sindicales académicas y administrativas, según sea el caso, llevará acabo la revisión y actualización de los padrones delegacionales, con base en los presentes Lineamientos, del **17 de enero hasta el 25 de febrero de 2011.**
2. La fecha límite para la recepción de afiliaciones nuevas, con derecho a voto, será el **24 de febrero de 2011.**

3. La entrega-recepción de los padrones delegacionales al Departamento de Padrón, con base en lo que establecen los presentes Lineamientos, se llevará a cabo del **28 de febrero hasta el 15 de marzo de 2011**.
4. La fecha límite para la actualización del Padrón General, por parte del Departamento de Padrón, será el **11 de marzo de 2011**.
5. Certificación del Padrón ante notario público, **25 de marzo de 2011**.
6. Registro del Padrón ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **31 de marzo de 2011**.

México, D. F., Centeno 145, enero de 2011

“Unidos Venceremos”

Consejo General de Representantes

CRITERIOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN

DEL ESTATUTO

CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESÍA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7. Son miembros del Sindicato todos los trabajadores académicos y administrativos al servicio de la UNAM que no sean trabajadores de confianza, que se afilien al mismo y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Habrán tres tipos de afiliados:

- a) Activos: designación que corresponde a los trabajadores que prestan sus servicios directamente a la UNAM.
- b) Comisionados: son aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al Sindicato en sus oficinas generales o cualquier otra instalación sindical.
- c) Jubilados y Pensionados: son aquellos que, habiendo sido trabajadores de la UNAM, han decidido voluntariamente mantener su calidad de socio activo del STUNAM, conforme a los lineamientos especiales que al respecto establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria. Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

ARTÍCULO 9. Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) En lo general a los que se refiere el Artículo 7.
- b) Protestar cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

ARTÍCULO 10. Conservarán su calidad de afiliados del Sindicato, con todos sus derechos y obligaciones, aquellos que habiendo sido separados por el patrón mantengan con él relación de litigio, demandando reinstalación, hasta que sea absuelto el patrón y quede ejecutoriado el laudo.

También los que se hayan separado temporalmente del trabajo y aquellos que hayan sido separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

De igual forma, continuarán con su calidad de socios activos los jubilados y pensionados que así lo manifiesten mediante su afiliación a la Organización de Jubilados y Pensionados de la UNAM (OJUPEUNAM) y estén dispuestos a cumplir con las normas establecidas en los Estatutos de ambas Organizaciones.

Para ejercer su derecho a votar y ser votado, el interesado deberá informar su situación por escrito a las Secretarías de Organización Administrativa o Académica según sea el caso y a la de Actas, Acuerdos y Archivo.

ARTÍCULO 11. La calidad de miembro del Sindicato se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza de la UNAM.
- b) Por desempeñar un puesto de funcionario designado por la Junta de Gobierno de la UNAM o el Rector o desempeñar un puesto de autoridad en otra Institución de enseñanza media superior o superior, en el caso de los trabajadores que se sancionen con suspensión temporal.
- c) Por violación al Estatuto o acuerdos del Sindicato que se sancionen con suspensión temporal.
- d) Por ocupar altos puestos funcionarios en instituciones gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. La calidad de miembro del Sindicato se reanuda:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b) Al dejar de desempeñar el cargo conferido por la Junta de Gobierno o el Rector.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Al dejar de desempeñar un puesto de autoridad en otra institución de enseñanza media superior o superior.
- e) Al dejar de desempeñar el cargo de funcionario público al que se refiere el inciso d) del artículo anterior.

ARTÍCULO 13. En todos los casos señalados en el artículo precedente, para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de la suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus miembros, y que además durante el mismo período haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias.

De existir denuncia, por parte de la membresía del Sindicato de que el interesado incurrió en alguna de las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad de

afiliado quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita por el órgano sindical competente conforme a los procedimientos marcados en este Estatuto.

ARTÍCULO 14. La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UNAM.

ARTÍCULO 15. Los jubilados no podrán ocupar puestos de dirección, representación o fiscalización. Aunque podrán organizarse en la instancia que a su interés convenga para la defensa de sus derechos que como sector corresponda.

DEL REGLAMENTO DE PROCESOS DE VOTACIÓN

CAPITULO I

Del Padrón Sindical

Artículo 1.- El Departamento de Padrón y afiliación Sindical, que en lo sucesivo se denominará Departamento de Padrón, es el encargado de elaborar el padrón sindical de conformidad con las atribuciones de las Secretarías de Organización Administrativa, Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo. Art. 36, inciso k); Art. 37, inciso p) y Art. 53, inciso i).

Artículo 2.- La actualización y perfeccionamiento del padrón sindical es una tarea regular a realizarse al menos una vez al mes por los delegados sindicales (Art. 58 inciso m), y los Comités Electorales Locales nombrados para casos de votación ya sea de cargos de representación o de decisiones plebiscitarias.

Artículo 3.- El Padrón Sindical se emitirá por separado para cada una de las delegaciones Sindicales académicas y administrativas constituidas.

Artículo 4.- La integración del Padrón Sindical Delegacional se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Departamento de Padrón deberá entregar el listado de trabajadores académicos y administrativos de cada Delegación Sindical para su publicación, revisión y aprobación en la Asamblea Delegacional respectiva.
- b) El Padrón Sindical Delegacional se integra por:

- Los trabajadores académicos y administrativos, según sea el caso, afiliados al STUNAM y que pertenecen a esa dependencia de adscripción.
- Para casos de votación solo podrán aparecer en el padrón aquellos afiliados que cuenten con 60 días de afiliación previos al proceso de votación de que se trate de conformidad con el Art. 83, inciso i), numeral 3.
- Al personal comisionado a laborar en una dependencia diferente a aquella de su adscripción, deberá notificar ante el Departamento de Padrón, la Delegación Sindical en la que habrá de ejercer sus derechos y obligaciones sindicales. Su integración a una Delegación Sindical deberá realizarse a más tardar en el mes de diciembre de cada año mediante solicitud escrita y por un periodo no menor de un año contabilizando de noviembre a noviembre, acorde con el Reglamento de Bolsa de Trabajo para efectos a que haya lugar. Si al término de un año no se presenta modificación para el cambio de Delegación Sindical, se entenderá que se sigue ejerciendo los derechos y obligaciones en la Delegación Sindical ya solicitada.
- En los casos del personal que cuenta con nombramiento académico y administrativo y para efectos de que aparezca en un solo padrón y en la dependencia y nombramiento de su preferencia, los interesados deberán firmar y entregar la solicitud al Departamento de Padrón. De no ser el caso, el Departamento de Padrón lo asignará a un solo Padrón Sindical Delegacional.
- No forman parte del Padrón Sindical Delegacional el personal detectado como de confianza y que no se ajusta a los términos del Art. 10 del Estatuto.

Artículo 5.- La revisión del Padrón Sindical Delegacional se hace considerando los criterios arriba descritos más las ALTAS y BAJAS por renuncia, licencia sin sueldo; permutas y/o transferencias, defunciones, jubilaciones, pensionados, así como concursos escalafonarios.

Artículo 6.- Las Delegaciones Sindicales y/o Comités Electorales en todo momento deberán aplicar los procedimientos de revisión del Padrón así como los plazos que para tal efecto emita el Departamento de Padrón.

Artículo 7.- En todos los casos las Delegaciones Sindicales deberán indicar el nombre oficial de la dependencia.

Artículo 8.- Una vez publicado, revisado y aprobado el padrón Sindical Delegacional se informará mediante ACTA al Departamento de Padrón del producto de la revisión para que, con los considerandos y observaciones documentales sustentadas, éste emita el Padrón Oficial Delegacional.